

56

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN No. 2020 - 00259
CAUSANTE : LUIS MARÍA VELÁSQUEZ PENAGOS

1.- Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige parcialmente el numeral primero de la providencia fechada 17 de noviembre de 2020 -f33- así:

"CURATO: Reconocer a los señores JOSÉ ARGEMIRO VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ y GRICELDA VELÁSQUEZ DE CEDIEL, en su condición de hermanos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario".

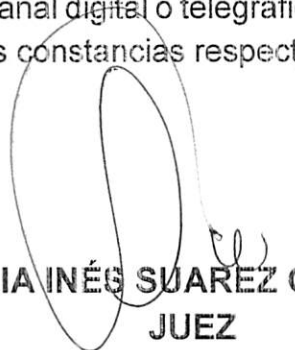
2.- Notificar ésta providencia junto con los autos fechados 28 de octubre y 17 de noviembre de 2020 -f3s. 28 y 33-. Por secretaría actualizar la plataforma del Registro Nacional de emplazados.

3.- Teniendo en cuenta lo dado a conocer por el abogado designado a la amparada, señora ANA LUCINDA RODRÍGUEZ MONTAÑO, se procede a su reemplazo y en su lugar se designa a l(a) profesional del derecho Edgar Fernando Loya Cediel, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Circuito. -núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibidem. -

Comuníquese la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc. 3° del C. G. del P.-, **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

Notificar por cualquier canal digital o telegráfica esta decisión a la peticionaria y al(a) designado(a). Dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ